

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.656.726.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** en sentencia proferida el 28 de noviembre de 2018 condenó a **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** a la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN** al haberla hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO**, negondesele los subrogados penales.
2. El 27 de noviembre de 2020 este despacho judicial le concedió **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo como periodo de prueba el que para ese momento le faltará por cumplir la pena, esto es, 5 meses 13 días, ordenando suscribir diligencia de compromiso.
3. El condenado suscribió diligencia de compromiso librándose la respectiva boleta de libertad el día 27 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer-lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** proferida en providencia del 27 de noviembre de 2020 (fl.79-80), suscribió diligencia de compromiso por lo cual se libro la respectiva boleta de libertad el 27 de noviembre de 2020 (fl.82), obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **5 meses 13 días**, contados a partir de la fecha en que se suscribió la diligencia de compromiso y se libro la respectiva boleta de libertad, esto es, 27 de noviembre de 2020, periodo de prueba que a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

30

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se extinguió la pena principal y accesoria impuesta dentro del radicado 68001 6000 159 2018 06139.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.656.726, por la condena proferida por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** el 28 de noviembre de 2018 luego de haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

Adadp.
(1) como
junio 15/2021

QUINTO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN**, para que archiven definitivamente el expediente.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez